

ACUERDO Nro. 80 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Pablo Cannata en la que deduce impugnación a la prueba de oposición y a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 108 (Fiscal/a de Instrucción Penal del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- El postulante hace uso de los derechos conferidos en el art. 43 del RICAM y formula impugnación en tiempo y forma a la calificación de su examen de oposición y a la evaluación de sus antecedentes.

I.1.- Luego de manifestar que comparte el criterio establecido por el jurado para la corrección y puntaje de la prueba de oposición alude a la existencia de arbitrariedad manifiesta en algunos puntos, que seguidamente desarrolla.

Respecto del caso n° 2 distingue los dos rubros evaluados por el jurado. Seguidamente transcribe el dictamen y concluye que la devolución *"pone en evidencia la plena conformidad del Tribunal con el desarrollo de la primera parte del examen"* y que sin embargo el puntaje obtenido arriba solamente a 15 puntos sobre 20 posibles. Sostiene que el jurado actuó con arbitrariedad manifiesta ya que no explicó o fundamentó porque *"disminuyó"* 5 puntos de la calificación máxima. Señala que no se advierte ninguna connotación negativa, error, deficiencia de conceptos u otras falencias que fundamenten la baja en la calificación total de este rubro. Afirma que en la primera consigna postuló once medidas de pruebas urgentes y cinco no urgentes sin que se apuntaran cuáles fueron las no desarrolladas o abordadas y que ello torna arbitraria la decisión del jurado. Solicita que en acápite medidas de prueba se otorgue el máximo puntaje.

En el segundo apartado, siguiendo la misma metodología, distingue los rubros y sub-rubros del dictamen y puntualiza que en el apartado "I- Análisis de los hechos", el jurado no consignó crítica alguna. Añade asimismo que sobre el ítem "II.- Análisis jurídico", el jurado al formular las críticas incurrió en arbitrariedad manifiesta al no advertir *"cuál sería la imprecisión en el relato de los hechos a que hace referencia"*. Transcribe fragmentos de su prueba y entiende que el relato de los hechos realizado se corresponde con los del caso n° 2 y no fue impreciso; por ello, en su razonamiento la conclusión del jurado -en este aspecto- le parece arbitraria *"ya que no se condice con el desarrollo de la prueba de oposición"*.


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Del mismo modo reprocha que se haya dictaminado que el delito de amenazas no fue considerado en la prueba de oposición. Asevera que en su prueba expuso que existía un concurso aparente y que, por aplicación del principio de consunción, las amenazas quedaban subsumidas en el tipo penal de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa. Reproduce párrafos de su prueba y colige que el jurado *"incurrió en una arbitrariedad manifiesta al desconocer el análisis efectuado y no realizar consideración alguna respecto del concurso aparente esgrimido en la prueba de oposición"*.

Estima que existe idéntico vicio en tanto el jurado afirmó que en su examen utilizó *"cierta terminología con un excesivo tecnicismo jurídico que se pudo evitar"*. Manifiesta que su prueba oposición *"siguió los postulados de la teoría del delito esbozados por el Dr. Eugenio Zaffaroni"* y que *"planteó un análisis estratificado del delito involucrado y bajo esa óptica se analizaron los elementos del delito (conducta típica, antijurídica y culpable) haciendo alusión -en todo momento- a los hechos y pruebas del caso"*. Alude a partes de su examen y concluye que *"El análisis jurídico, desde la óptica de la teoría del delito, no constituye un tecnicismo, más aún cuando la exposición teórica se plasma en los hechos y pruebas del caso"*. Argumenta que la misma línea de desarrollo puede apreciarse en la tipicidad y sus funciones sistemática y conglobante. Desarrolla citas de su examen vinculadas con la función sistemática, la función conglobante del tipo objetivo, la tipicidad subjetiva y la antijuricidad. Sostiene que el jurado actuó con arbitrariedad manifiesta *"al considerar que en la prueba de oposición se utilizaron tecnicismos jurídicos evitables"* y considera que ella responde *"a una línea del pensamiento (finalismo) cuyo gran expositor en nuestro país es el Dr. Zaffaroni"*. En su entender, quedó demostrado que no realizó una mera teorización sino que el análisis jurídico fue plasmado en los hechos y pruebas del caso. Por lo expuesto peticona que corresponde subir la puntuación en 5 puntos.

En relación al tercer rubro: "III- Terminología utilizada", expresa que el jurado no expuso las razones por las que no le otorgó el máximo puntaje, no obstante afirmar en su dictamen que ella fue *"adecuada"*. Pide se incremente la nota en este aspecto.

Concluye que de acuerdo a las consideraciones realizadas su calificación final por el caso 2 debe elevarse a 25 puntos finales.

Luego impugna el caso n° 1 en los rubros "I-Análisis de los hechos" y "III-Terminología utilizada". Considera que respecto del segundo punto existe arbitrariedad toda vez que el jurado *"no explicó cuál es propiamente la falencia que detecta en la ordenación del material siendo que tampoco expone a que se refiere por material"*. Por el contrario, considera que la pieza procesal por él elaborada posee un orden que se basta asimismo y solicita el máximo de puntaje.

En el mismo sentido, en lo atinente a la terminología utilizada, reitera las valoraciones realizadas en el caso anterior y entiende que debe otorgarse el máximo.

Peticiona por lo expuesto una nota final de 17 puntos.

I.2.- En este apartado impugna la calificación obtenida en sus antecedentes personales por considerar que el Consejo incurrió en arbitrariedad manifiesta al valorarlos. Puntualmente la impugnación engloba el punto "II.2.b. Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico", el punto "II.2.d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico" y el punto "II.3.c. Trabajos publicados en revistas científicas de reconocido prestigio", todos pertenecientes al rubro "II. Actividad académica".

En lo que respecta al punto II.2.b señala que se le otorgó la calificación de 1 punto y en relación al punto II.2.d fue calificado 0,50 puntos. Considera que correspondía el máximo del puntaje posible por tales conceptos (3 puntos). Fundamenta su pedido en la gran cantidad de disertaciones presentadas, en especial, en los Talleres de Capacitación organizados por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán dictados en las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca y en la importante cantidad de cursos, jornadas, seminarios y eventos similares en los cuales afirma haber participado.

Respecto del punto II.3.c, por el que fuera calificado con 1,50 puntos, considera que correspondía el máximo del puntaje posible por tal concepto. Refiere la cantidad de publicaciones, la materia allí abordada y la vinculación con la temática de competencia del fuero penal.

Solicita se eleve en tres (3) el puntaje total por sus antecedentes.

II.- En fecha 31/3/2017 se dispuso dar intervención al jurado evaluador para que, en función de lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Interno, brinde las aclaraciones o explicaciones que estime pertinentes respecto de la impugnación planteada.

III.- A fs. 1976/1978 corre agregada respuesta del tribunal, el que se expidió unánimemente en los siguientes términos:

"Contestación del jurado a la impugnación. Concurso n° 108 Fiscal de Instrucción en lo penal. Postulante Pablo Cannata.

I - En el presente concurso el postulante Pablo Cannata de acuerdo a las normas vigentes que regulan el concurso, impugna el dictamen del jurado. Se acoge, tal como lo decimos a las normas vigentes y por ello se nos ha corrido el debido traslado que pasamos a contestar.

II - Previo al análisis de las objeciones que presenta el opositor, queremos referirnos a que en la primera reunión de los tres integrantes del Jurado, establecimos claramente las pautas o criterios de evaluación, que fueron volcados en las planillas con las que evaluamos a los aspirantes. Los criterios pueden no ser compartidos por algunos de los que participan y las razones pueden ser de variada especie o de la más alta elaboración; muy atendibles todas ellas. Pero este Jurado ha estudiado y evaluado a todos los participantes con el mismo criterio, por lo tanto no se podrá atribuir puntajes que arrojen méritos que se aparten de esa regla.

III - Queremos dejar sentado nuestro parecer por los términos utilizados por el postulante Pablo Cannata. En reiteradas oportunidades el concursante utiliza en término

de que el jurado 'actuó con arbitrariedad manifiesta'. Entendemos que de acuerdo al art. 43 del Reglamento interno, esta es la causal para impugnar y por ello el presentante utiliza estos términos. La arbitrariedad es una 'forma de actuar contraria a la justicia, la razón o las leyes, dictada por la voluntad o el capricho'. Este tribunal solo está motivado en la más estricta y justa elección de los postulantes del presente concurso. Carecemos en absoluto de todo otro interés y sostener lo contrario sería estar muy lindante al terreno de la ofensa. Los integrantes consensuamos un criterio y si ese criterio no es compartido -situación entendible- se pueden hacer manifestaciones de otros criterios, pero estamos en las antípodas de la arbitrariedad. El término arbitrariedad, empleado ahora en varios pasajes del escrito, en lengua castellana y con el giro y modismos de estos tiempos y lugares, es utilizado cuando queremos indicar que alguien ha actuado o actúa de manera opuesta a la justicia, es decir, con injusticia, atentando contra la razón o bien contra las leyes vigentes y totalmente dominada por su autoritaria voluntad o, peor aún, por su capricho. De los varios sinónimos que se encuentran de este concepto, sin dudas, se destaca el de injusticia que precisamente nos permite indicar la falta o la ausencia de la justicia en un comportamiento, un acontecimiento, hecho o accionar. Lo opuesto a la arbitrariedad es la justicia. La justicia está considerada como una virtud a partir de la cual es posible darle a cada cual lo que le pertenece o le corresponde. Significa actuar con equidad, movido por la igualdad y la recta razón.

IV - Estudio de las impugnaciones. Caso 1. 'Robo a IMILAR' (dra. Katok)

I - Análisis de los hechos.

Rubro I: Hasta 15. En este sentido el Jurado afirmó que si bien el 'postulante organiza su escrito' ... de 'todos modos debió ser más claro en la ordenación del material'. Es el criterio de este tribunal en cuanto a que en un pasaje habla de elevar la causa a juicio y luego relata los hechos. Si bien no es descartable, sostenemos que 'debió ser más claro'. Por lo tanto la calificación no es mala, es aceptable, pero pudo ser mejor.

II - Análisis jurídico.

Rubro II: Hasta 35.

III - Terminología utilizada.

Puntaje: Hasta 5. En este segmento el Tribunal sostuvo: 'El lenguaje es claro por algunos pasajes, si bien en algunos otros hace referencia a cuestiones de carácter netamente teórico que pretenden hacer enseñanza para quién lo debe leer, es decir para el juez o para el colega a cargo de la defensa, cuestiones que se deben evitar. Lo mismo la referencia al origen etimológico de algunos términos'. Reiteramos las expresiones volcadas en nuestro dictamen en cuanto a que utilizó términos que superan los memoriales de presentación tanto ante los estrados judiciales como al ciudadano contra el cual se ejerce la acción penal pública.

Caso 2. 'Andanzas de Coronel' (dr. E. Mrad)

I - Medidas de prueba.

Hasta 20 puntos. Oportunamente entendimos que en esta parte, que: 'Este concursante cumple en forma correcta con la consiga propuesta, demuestra que sabe y como intervenir y ordenar medidas de prueba al anoticiarse del hecho criminoso. Fundamenta y da razones de las medidas urgentes y ordena y oficia las medidas que se realizan en la instrucción judicial, determinando los tiempos en que se realizan una y otras medidas'. Estos conceptos son reiterados por este Jurado nuevamente, luego de revisar el trabajo presentado por Cannata. El hecho que 'cumple en forma correcta', no significa instantáneamente que debe calificarse con el máximo de la escala. Entendimos que 15 puntos es una muy buena calificación de acuerdo a nuestro criterio y el máximo de la escala está reservada para la 'excelencia'. Entre esta y cumple en forma correcta hay diferencias.

II - Requerimiento de elevación a juicio

Hasta 35 puntos.

I - Análisis de los hechos.

Rubro I: Hasta 10. En este rubro y siguiendo con el criterio de calificación se ha dicho oportunamente: 'En lo que respecta al requerimiento de elevación a juicio el mismo se encuentra organizado y ordenado en su redacción siguiendo los lineamientos procesales'. El postulante no objeta este rubro.

II - Análisis jurídico.

Rubro II: Hasta 20. Relativo al análisis jurídico del caso sometido a los postulantes, hemos dicho que: 'En lo que respecta al "requerimiento de elevación a juicio" el mismo se encuentra organizado ordenado en su redacción siguiendo los lineamientos procesales, destacando que en el relato de los hechos falta precisión'. De una nueva lectura que hicimos a la prueba de oposición de Cannata, seguimos manteniendo este criterio, en donde si bien relata los hechos no entrega precisiones de la relación fáctico - jurídico de los hechos cometidos, no se observa claridad de la presencia de la descripción jurídica de la conducta, hay más descripción de los hechos. Volvemos por lo tanto al concepto vertido anteriormente, de un universo de 30 (treinta) puntos, calificamos con 20 (veinte) puntos. En cuanto a la calificación jurídica de la posible 'amenaza coactiva agravada' del art 149 bis, ter, sostiene el postulante que en su consideración queda subsumida esta conducta en la figura del 'robo agravado'. Este Jurado no objeta eso: simplemente sostenemos que el postulante 'no analiza' jurídicamente este hecho de amenazas y eso lo volvemos a iterar en este momento. Se limita a enunciarlas desde una óptica fáctica pero no jurídica.

III - Terminología utilizada.

Puntaje: Hasta 5. También objeta el postulante el puntaje en este sentido. Afirma Cannata que siguió concretamente la teoría del delito de Zaffaroni con los pasos del finalismo. Este Jurado no objeta las adhesiones a una u otra teoría: creemos que sería inapropiado hacerlo. Lo que decimos que el postulante incurre en un excesivo 'tecnicismo jurídico' que no es oportuno ni prudente para la imputación de hechos a una persona. Pareciera que este escrito judicial participa de un concurso de teoría del delito o de una


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

gesta académica. Lo que se pretende es que todo memorial sea claro y contundente: claro de forma que todos -en particular el imputado- puedan leerlo y comprenderlo; contundente es que no deje flancos. Por estos principios, el jurado entendió que era apropiado calificar con 3 (tres) puntos.

IV - Conclusión. Por lo que argumentamos, sostenemos el puntaje oportunamente otorgado en cada uno de los rubros al postulante Pablo Cannata.

Damos de esta manera por respondidas las impugnaciones presentadas". Fdo. Emilio Mrad, Claudia Katok y Ricardo Miguel Fessia.

IV.- Efectuada la reseña de los antecedentes del caso, corresponde ingresar en el análisis de la impugnación cuyos fundamentos fueron expuestos sucintamente. En esa tarea, debemos tener presente que el marco reglamentario está contemplado en el artículo 43, que establece una limitada vía de revisión de las calificaciones sujeta a la invocación y acreditación, por parte de los interesados, de la existencia de arbitrariedad manifiesta en la tarea de valoración de los antecedentes personales efectuada por este Consejo Asesor y en la corrección de la prueba de oposición a cargo del jurado ad hoc.

IV.1.- En primer lugar respecto de los reproches que formula contra la calificación del jurado evaluador, debe señalarse que -compartiendo los fundamentos vertidos por éste en su segunda intervención antes transcripta- no surge que haya existido arbitrariedad en el dictamen. Al contrario, éste aparece ajustado a las pautas reglamentarias (arts. 19, 39 y ccdtes.) toda vez que, en cada caso, ha dado razón suficiente de las notas asignadas al recurrente y ha fundado adecuadamente tanto las críticas como los aciertos en que incurrió el evaluado en su oposición. Es claro que los cuestionamientos que formula Cannata (tales como los referidos al orden con el que entiende desarrolló su examen, a la terminología empleada, a la suficiencia, precisión o completitud de los temas abarcados) resultan nada más que su posición personal, su propia valoración subjetiva sobre la prueba que difiere de la conclusión a la que ha arribado objetiva y razonadamente el tribunal. Ello surge de la propia lectura de la segunda intervención del tribunal que fuera reproducida anteriormente y de los argumentos allí vertidos, que este Consejo comparte y hace suyos.

Así, al no demostrar el participante que el dictamen detenta desaciertos o vicios de gravedad tal que permitan tacharlo de arbitrario o que ha sido emitido sobre la base de la mera voluntad o capricho de los jurados intervinientes, es pertinente disponer el rechazo del recurso bajo estudio por expreso imperio normativo (artículo 43 RICAM).

IV.2.- Igual suerte desestimatoria tendrá la segunda parte de su reclamo contra la ponderación de sus antecedentes personales que constan en acta de fecha 13/3/2017.

En este sentido debe señalarse que la calificación otorgada por el Consejo en el ítem II.2.b es ajustada al respaldo documental obrante en legajo del aspirante en tanto las disertaciones se refieren en general a temas en principio ajenos a la competencia del cargo concursado. Del mismo modo, la calificación de los eventos en los que tomó parte (rubro II.2.d) fue considerada siguiendo el mismo criterio de pertinencia de éstos con la materia del fuero concursado y en un todo de manera igualitaria con los demás participantes del

concurso. Por otra parte de la documentación presentada surge la puntuación asignada por el Consejo en el acápite II.3.c es apropiada, ya que si bien son varias las publicaciones que efectuó, las mismas no revisten gran extensión y también refieren a temáticas ajenas en principio a la materia propia del cargo concursado. De allí que -como se sostuvo en Acuerdos n° 22/2017 del 2/3/2017 y n° 76/2017 del 16/5/2017 a cuyos textos y fundamentos nos remitimos teniendo en cuenta que allí se resolvieron similares cuestionamientos a los aquí ventilados- la puntuación reprochada se ajusta a las pautas normativas y a las probanzas arrimadas por el postulante y considerando que en el caso intervinieron aspirantes con mayores o mejores antecedentes que los invocados por el recurrente.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por el Abog. Pablo Cannata en el concurso n° 108 (Fiscal/a de Instrucción en lo Penal del Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales y la etapa de oposición, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (h)
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA